



## MENDOZA

### **RESOLUCION 3288/2009 MINISTERIO DE SALUD**

Convenio suscripto entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza y la Asociación de Prestadores Privados de Hemodiálisis y Transplantes Renales.  
Del: 17/09/2009; Boletín Oficial 23/02/2011.

Visto el expediente 705-D-09-77747 y el Convenio suscripto entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza y la Asociación de Prestadores Privados de Hemodiálisis y Transplantes Renales, en expediente 40-M-09-77770, ratificado por [Decreto N° 2204/09](#).

#### CONSIDERANDO:

Que el Prestador se compromete por intermedio de los establecimientos detallados en el Anexo I del citado Convenio a brindar los servicios de Hemodiálisis (HD), y Diálisis Peritoneal Continúa y Ambulatoria (DPCA) a los pacientes derivados por el Ministerio de Salud.

Que a su vez el Ministerio derivará sólo pacientes que se encuentren carentes de cobertura médica por cuya razón legalmente se encuentre obligado a hacerse cargo de estas prestaciones, a través de la Subsecretaría de Gestión de Salud en quien se delega el control, ejecución y cumplimiento de este Convenio.

Que la Cláusula Décima Primera del Convenio dispone el funcionamiento de un Comité Arbitral integrado por representantes de ambas partes.

Que con el objeto de controlar la procedencia y justificación de los pacientes derivados se hace necesario extremar el control de manera de no incurrir en solicitudes por parte del Ministerio y prestaciones por parte de la Asociación, que no correspondan ser financiadas a través de este convenio.

Que sin perjuicio de las obligaciones estipuladas en el Convenio aprobado por Decreto N° [2204/09](#), lo aconsejado por la Dirección General de Administración y lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministro.

El Ministro de Salud resuelve:

Artículo 1° - Designar miembros del Comité Arbitral mencionado en la Cláusula Décima Primera del Convenio de referencia al Dr. Pedro Omar Masman, DNI N° 20.413.134 - Subsecretario de Gestión de Salud, quien lo presidirá en representación del Señor Ministro de Salud y al Dr. Carlos Maradona, DNI N° 11.486.600, en representación de "El Gobierno" y la Dra. Liliana Cervini, DNI N° 13.085.306 y/o el Dr. Carlos Bonanno, DNI N° 12.621.172, en representación de "El Prestador", con las facultades de decisión en todas las cuestiones que se sometan a arbitraje en materia técnica, operativas y legales derivadas de la interpretación, cumplimiento y aplicación de dicho Convenio.

Art. 2° - Determinar que la solicitud de derivación efectuada por el Director del Hospital Público, necesariamente deberá hacer constar los antecedentes que justifiquen su procedencia en razón de no contar el paciente con cobertura de servicios de salud.

Art. 3° - El Comité Ejecutivo de Auditoría y Control de Gestión, previo a remitir la solicitud de derivación realizada por los Directores, deberá verificar de modo fehaciente que el paciente a derivar no se encuentre cubierto por ningún servicio de salud obligado a prestar la cobertura médica que prevé la Cláusula Primera del Convenio suscripto entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza y la Asociación de Prestadores Privados de

Hemodiálisis y Trasplantes Renales y Cámara Argentina de Servicios y Productos de Terapia Renal, con la firma del Sr. Subsecretario de Gestión de Salud, quien tiene a su cargo el control y cumplimiento de este Convenio y donde conste que a la fecha de la derivación, el paciente se encuentra comprendido en la obligación asumida por este Ministerio.

Art. 4° - La Asociación mensualmente deberá adjuntar a la facturación el listado completo de los pacientes dializados, las altas y bajas operadas, conforme lo dispuesto en la Cláusula Décima del Convenio, la que previo al pago será sometida a control y aprobación del Comité Ejecutivo de Auditoría y Control.

Art. 5° - Habiéndose pactado expresamente que la obligación contractual asumida por este Ministerio sólo cubre los pacientes derivados por éste en la condición de carente de cobertura de salud y con los requisitos de derivación dispuestos en los Arts. 2° y 3° de la presente norma legal, se descontarán automáticamente de la facturación mensual que presente la Asociación, todas aquellas prestaciones que no se adecuen estrictamente a la documentación que avala la derivación.

Art. 6° - Establecer que con carácter de excepción y atendiendo a la urgencia que revisten las prestaciones convenidas y con el único y exclusivo objeto de no agravar el estado del paciente, el Comité Ejecutivo de Auditoría y Control de Gestión con el aval del Subsecretario del área podrá autorizar prestaciones que revistan el carácter precedentemente descrito por un plazo no mayor de sesenta (60) días corridos, a fin de efectuar las investigaciones pertinentes. Una vez determinada la improcedencia de la prestación a cargo del Ministerio, deberá emplazarse en forma fehaciente y en el plazo mencionado precedentemente al tercero responsable de la cobertura asistencial de los pacientes dializados.

Art. 7° - En el supuesto que el o los terceros responsables no asumieran las prestaciones a su cargo o no justificaran a través de la documentación pertinente encontrarse desobligados, en el plazo perentorio de diez (10) días a computar desde la notificación dispuesta en el Artículo 5°, deberán remitirse las actuaciones a Fiscalía de Estado, a fin de procurar su cobro por vía judicial.

Art. 8° - Designar miembros del Comité Ejecutivo de Auditoría y Control, con las facultades dispuestas para este órgano en el convenio suscripto entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza y la Asociación de Prestadores Privados de Hemodiálisis y Trasplantes Renales, ratificado por [Decreto N° 2204/09](#) y las determinadas en la presente Resolución, a los agentes que a continuación se detallan:

Dr. Maradona, Carlos, DNI N° 11.486.600

Sr. Silva, César, DNI N° 14.185.005.

Art. 9° - Establecer que la Subdirección Administrativo Contable no dará curso y por ende no remitirá a Tesorería General de la Provincia las facturas que no reúnan todos los requisitos establecidos en la presente resolución.

Art. 10 - Comuníquese, a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Aldo Sergio Saracco

